

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que **COLPENSIONES** allega certificación de pago de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PIEDAD LETICIA MEDINA PAZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00293-00

INTERLOCUTORIO No. 2805

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme lo ordenado por este despacho judicial mediante auto 2534 del 02 de octubre de 2023, la entidad ejecutada **COLPENSIONES** aporta certificación de pago de costas judiciales.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **20/10/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002986449**, por valor de **\$1.000.000**, el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia de segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-4 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. **DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA**, identificado con C.C. No. 1.130.610.096 y T.P. No. 189.152 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

Así las cosas, dado que el valor consignado y pagado cubre el valor total de lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra **COLPENSIONES**, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. **ORDENAR** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. **DANILO ANDRES GOMEZ CARRERA**, identificado con C.C. No. 1.130.610.096 y T.P. No. 189.152 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002986449 de fecha 20/10/2023 por valor de \$1.000.000**, consignado por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
2. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **PIEDAD LETICIA MEDINA PAZ** contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.
3. **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 173 de fecha 28/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da63609d7d23fe05e3eba46d64f08081914b32ad808444a9c652c1fc18dbd60**

Documento generado en 27/11/2023 03:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>